SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 34.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTOS	CUOTA
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
A).- ORDINARIAS:	1 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS.	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITOS
B).- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITOS
C).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITOS
D).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 S.M.V.
E).- REGISTRO DE ADOPCIONES:	6 S.M.V.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS.	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	7 S.M.V.
B).- EN DOMICILIOS PARTICULARES DE LUNES A VIERNES:	14 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES, FIN DE SEMANA (SÁBADOS Y DÍAS FESTIVOS)	30 S.M.V.
D).- EN SALONES Y JARDINES DE LUNES A VIERNES	40 S.M.V.
E).- EN HACIENDAS, DE LUNES A VIERNES	45 S.M.V.
F).- SALONES Y JARDINES FIN DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS	45 S.M.V.
G).- EN HACIENDAS, FIN DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS	52 S.M.V.
H)- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, DE:	5 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS:	12 S.M.V.
V.- DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	50 S.M.V.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL	2 S.M.V.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	2 S.M.V.
VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	1 S.M.V.
A).- INSERCIONES.	
a).- EN ACTAS DE MATRIMONIO:	4 S.M.V.
b).- EN ACTAS DE NACIMIENTO:	4 S.M.V.
c).- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	4 S.M.V.
d).- EN OTRO TIPO DE ACTAS:	4 S.M.V.
IX.- COTEJO DE ACTAS:	1 S.M.V.
X.- CERTIFICACIONES DE ACTAS:	1 S.M.V.
XI.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	1 S.M.V.
XII.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN:	2 S.M.V.
XIII.- CORRECCIÓN DE ACTAS:	2 S.M.V.
XIV.- BÚSQUEDAS.	1 S.M.V.
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	GRATUITO
B)- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	1 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES:	1 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:	1 S.M.V.
E).- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES:	1 S.M.V.
XV.- REGISTROS DE NIÑOS FINADOS:	1 S.M.V.
XVI.- SERVICIOS DE GUARDIA:	2 S.M.V.
XVII.- TRASLADOS DE CADÁVER FUERA DEL ESTADO:	1 S.M.V.
XVIII.- TRASLADOS DE CADÁVER DENTRO DEL ESTADO:	1 S.M.V.
XIX.- TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL PAÍS	1 S.M.V.
XX.- CREMACIONES:	
XXI.-ORDEN DE INHUMACIÓN Y CREMACIÓN	1 S.M.V.

XXII.-POR ORDEN DE EXHUMACIÓN DE RESTOS PREMATUROS Y A SOLICITUD DE PARTICULARES O POR DECISIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	2 S.M.V.
XXIII.- ORDEN DE EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS	2 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 35.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:

C O N C E P T O	CUOTA
I.- POR LA LICENCIA NUEVA, DE:	
A).- CLUBES Y CASINOS: (PERMISOS OTORGADOS POR AUTORIDADES FEDERALES)	1000 A 1500 S.M.V.
B).- SALÓN DE FIESTAS:	20 A 150 S.M.V.
C).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA:	10 A 70 S.M.V.
D).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA:	10 A 70 S.M.V.
E).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA:	10 A 70 S.M.V.
F).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS:	10 A 70 S.M.V.
G).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS:	10 A 70 S.M.V.
H).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS:	10 A 100 S.M.V.
I).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS:	10 A 100 S.M.V.
J).- LOS PUNTOS 5, 6, 7, 8 Y 9 CON VENTA DE VINOS Y LICORES:	10 A 100 S.M.V.
K).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA , VINOS Y LICORES DE MESA, EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR:	20 A 150 S.M.V.
L).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS:	25 A 200 S.M.V.
M).- RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	25 A 500 S.M.V.
N).- RESTAURANTE BAR:	50 A 200 S.M.V.
O).- DISCOTECAS:	50 A 250 S.M.V.
P).- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS:	75 A 500 S.M.V.
Q).- MINI SÚPER- ULTRAMARINOS, CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA VINOS Y LICORES	35 A 250 S.M.V.
R).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO:	60 A 500 S.M.V.
S).- CANTINAS:	50 A 350 S.M.V.
T).- PULQUERÍAS:	30 A 200 S.M.V.
U).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA:	20 A 200 S.M.V.
V).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES:	30 A 250 S.M.V.
W).- BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES:	115 A 250 S.M.V.
X).- DEPÓSITO DE CERVEZA:	30 A 150 S.M.V.
Y).- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	50 A 1500 S.M.V.
Z).- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANTE BAR Y/O CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100 A 500 S.M.V.
AA) OTROS NO CONSIDERADOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS.	10 A 1500 S.M.V.
PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO A CUBRIR POR EL CONTRIBUYENTE SE TOMARÁ EN CUENTA COMO FACTOR LA SUPERFICIE CONSTRUIDA Y LA ZONIFICACIÓN DETERMINADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL	
II.- POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO ANUAL, DE:	
A).- CLUBES Y CASINOS:	50 A 600 S.M.V.
B).- SALÓN DE FIESTAS:	10 A 80 S.M.V.